

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la



Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

5. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO”. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas

independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNICIPE. El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS. En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

10. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.



11. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de Zapotlanejo, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución

Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES. Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

“Artículo 29.

1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:

I. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:

- a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:

- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*

b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.

III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:

- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO. Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS. Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Zapotlanejo, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**, la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte integral del presente acuerdo.

X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que para la integración del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, son:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PARTIDO POLITICO MORENA
PARTIDO POLITICO HAGAMOS

XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

Votación total emitida: La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

Votación válida emitida: La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

Votación efectiva municipal: la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y

candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

Votación para asignación de representación proporcional: la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

Votación obtenida: los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y

2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA. Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO. Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las

regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO. De la revisión realizada conforme a lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los *“Lineamientos*

para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”, se advirtió que la integración del Ayuntamiento no era paritaria, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del referido Lineamiento, se procedió a realizar el ajuste correspondiente a favor del género femenino, con la regiduría de representación proporcional del partido político con menor porcentaje de votación válida emitida, para lo cual se realizó la sustitución correspondiente dentro de los integrantes de la misma planilla, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al principio constitucional y legal de paridad de género.

XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de municipales correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Zapotlanejo, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que

se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el ANEXO III del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

TERCERO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Político Movimiento Ciudadano en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

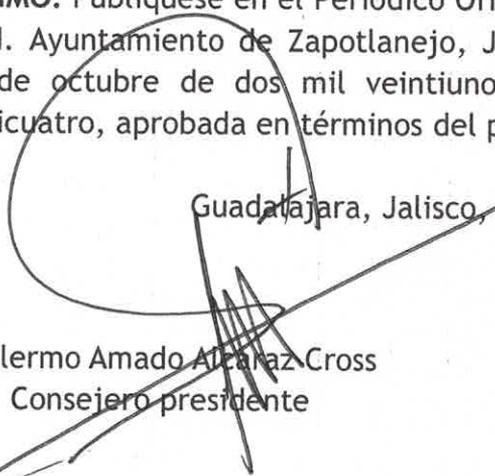
CUARTO. Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de municipales por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	ELABORO
VOBO	UGR

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS

ZAPOTLANEJO

NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
PAN			
ALCALDE	JOSE LUIS MUNGUIA CARDONA	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	LETICIA LOMELI GUZMAN	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ ALVAREZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	ANA ALEJANDRA LOMELI RAMIREZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	MANUEL ALVAREZ LOPEZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ROSA ELDA RAMIREZ CHAVEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	PABLO EDUARDO ORTIZ VERDIN	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	SILVIA LETICIA RAMIREZ	PROPIETARIA	M
9 REGIDORA	MARIBEL TAMAYO LOMELI	PROPIETARIA	M
ALCALDE	RUBEN ALVAREZ GONZALEZ	SUPLENTE	H
2 SINDICA	NAYELI VIRIDIANA VASQUEZ CASTELLANOS	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	JOSE SOSTENES HERNANDEZ VAZQUEZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	FABIOLA ALVAREZ GUTIERREZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	ALEJANDRO SANCHEZ NUÑO	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ANDREA GORETI FLORES DAVALOS	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	VERONICA HERNANDEZ IÑIGUEZ	SUPLENTE	M
8 REGIDORA	MARIA DEL LUCERO AVILA BECERRA	SUPLENTE	M
9 REGIDORA	FRANCISCA NUÑO TINOCO	SUPLENTE	M
PRI			
ALCALDE	ALEJANDRO OROZCO HERNANDEZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	JAZMIN MOTSERRAT JIMENEZ AGUILAR	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JUAN CARLOS ORNELAS GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	JULIETA ESTEFANIA ALMARAZ ARANA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	PEDRO MACIAS ARANA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	M GRISELDA PLASCENCIA MACIAS	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	FERNANDO CONTRERAS GUARDADO	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	NAYELI ALCALA BARAJAS	PROPIETARIA	M
9 SINDICO	NESTOR HUGO IÑIGUEZ CAMACHO	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JOSE MANUEL BECERRA BARBA	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MARIA FERNANDA LOMELI CERVANTES	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	EMMANUEL SOTO FLORES	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ANA ROSA TAPIA HERNANDEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	RUBEN MORALES GOMEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	AURORA GABRIELA OLIVARES DAVALOS	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	OSBALDO RAMIREZ LOZANO	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	MARICELA BECERRA ALVAREZ	SUPLENTE	M
9 SINDICO	CHRISTIAN ALEJANDRO NEVAY NUÑO HERNANDEZ	SUPLENTE	H
PRD			
ALCALDE	LUIS CALDERON CALDERON	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARIA DEL CARMEN RAZO NAVARRO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	SUANI ARNOLDO CALDERON MUÑOZ	PROPIETARIO	H

4 REGIDORA	MITZY DELSAI CALDERON CALDERON	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JOSE RAMON RAMIREZ IÑIGUEZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ALICIA SANCHEZ RIZO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	ADRIAN CRUZ PAREDES	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	IRMA VAZQUEZ QUIROZ	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	IGNACIO GIL BECERRA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	HERNESTO GUADALUPE MURGUIA	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	ROSA MUÑOZ MARES	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	DAMIAN TAMAYO TINAJERO	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ALEXA JACQUELINE CALDERON TAPIA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JOSE DE JESUS NAVARRO CASTAÑEDA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	YOLANDA NUÑO VARGAS	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	RIGOBERTO GARCIA PATIÑO	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	BRENDA YUMARA DIAZ CALDERON	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	ANTONIO CORONA MENDOZA	SUPLENTE	H
PT			
ALCALDESA	FELIPA ROSA SARMIENTO GARCIA	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	VICTOR GUADALUPE LIMON ALMARAZ	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	ROSARIO YOLIZMA TORRES GIL	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	VICTOR DIAZ LOPEZ	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	SUSANA BERENICE ALVAREZ FRANCO	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	HUMBERTO ALONSO GUTIERREZ LOPEZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	ANA MARIA GARCIA MEJIA	PROPIETARIA	M
8 REGIDOR	MARIO MUNGUIA OLMOS	PROPIETARIO	H
REGIDORA	MIRELLA NUÑO NUÑO	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	LUCERO NUÑO REYNOSO	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	FERNANDO LOMELI GARCIA	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	JANETH DAVALOS VAZQUEZ	SUPLENTE	M
4 REGIDORA	ANA LETICIA CRUZ REGINO	SUPLENTE	M
5 REGIDORA	SILVIA ELISA SARMIENTO GARCIA	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	JOSE ADRIAN FLORES GOMEZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	ROSA LOMELI LOMELI	SUPLENTE	M
8 REGIDORA	MARIA CENDI JANNET LIMON CHAVEZ	SUPLENTE	M
9 REGIDORA	CELESTE STEPHANIE OSMARA ROJO SARMIENTO	SUPLENTE	M
MC			
ALCALDE	RICARDO MORALES SANDOVAL	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ROCIO RUVALCABA VAZQUEZ	PROPIETARIA	M
3 SINDICO	ALEJANDRO MARROQUIN ALVAREZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MA. FELIPA DE JESUS PEREZ OROZCO	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA ANGELES BETHZABE GONZALEZ PADILLA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	CESAR ALEJANDRO LARIOS DURAN	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	ESPERANZA ADRIANA REYNOSO NUÑO	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	EFRAIN DE LA TORRE ALVAREZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	ARMANDO GALINDO CASTELLANOS	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	CYNTHIA PAOLA CASTAÑEDA HERNANDEZ	SUPLENTE	M
3 SINDICO	IGNACIO AZAEL PEREZ NUÑO	SUPLENTE	H

4 REGIDORA	JOCELYN GARCIA BLANCO	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JAVIER LIMON MURGUIA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ANDREA LARISSA HERNANDEZ VILLALOBOS	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	FRANCISCO JAVIER MARROQUIN DE LA TORRE	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	AMELIA REYNOSO TORRES	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	JAIME CAMARENA DAVALOS	SUPLENTE	H
MORENA			
ALCALDE	GONZALO ALVAREZ BARRAGAN	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ANA DELIA BARBA MURILLO	PROPIETARIA	M
3 SINDICO	FRANCISCO JAVIER NAVA HERNANDEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	ROCIO PARTIDA BEDOY	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	MARIO VELARDE DELGADILLO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	KARLA EDITH AGUAYO CAMACHO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	KARLA ANABEL GARCIA JIMENEZ	PROPIETARIO	M
8 REGIDORA	KRISHNA GABRIELA TORRES MARTINEZ	PROPIETARIA	M
9 REGIDORA	HESSAEL MUÑOZ FLORES	PROPIETARIA	H
ALCALDE	ANTONIO LOPEZ LOZA	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	SUREIMA LOPEZ GONZALEZ	SUPLENTE	M
3 SINDICO	JOSE ALFREDO CASILLAS GOMEZ	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	JINEY ARLET ZAMBRANO ARANA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	CHRISTIAN EDUARDO FLORES SANCHEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MONICA MARTINEZ MARQUEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	ELIZABETH GONZALEZ DAVALOS	SUPLENTE	M
8 REGIDORA	MARIA FELIX VANESSA GONZALEZ NUÑO	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	RAMIRO ALVAREZ BARBA	SUPLENTE	H
PES			
ALCALDE	ALBERTO PALOMERA JIMENEZ	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	MARIANA VAZQUEZ COVARRUBIAS	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	ALVARO MORA PALOMERA	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	YAZMIN ARELI SANCHEZ REYNOSO	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ROSENDO REYNOSO DE ANDA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	SUSANA MINERO IÑIGUEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JOSE CANO GUTIERREZ	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	SANDRA MARGARITA MINERO IÑIGUEZ	SUPLENTE	M
2 SINDICO	GUADALUPE CANO GUTIERREZ	SUPLENTE	H
3 REGIDOR	VICTORIANO CONTRERAS BOTELLO	SUPLENTE	H
HAGAMOS			
ALCALDE	CARLOS CERVANTES ALVAREZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MARIA DEL CARMEN GUADALUPE ALVAREZ TRUJILLO	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	LUIS ALEJANDRO BUSTOS RAMIREZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	SILVIA ESQUEDA RODRIGUEZ	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	EMILIO FERNANDO CASILLAS ROMERO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ANGELICA PULIDO ORNELAS	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	DAVID RUIZ LOPEZ	PROPIETARIO	H
8 SINDICA	MA DE LA LUZ IVONNE RODRIGUEZ PUGA	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	FAUSTINO HERNANDEZ LOPEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	VICTOR MANUEL MORALES DAVALOS	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	CINDY NATALY LIMON DE LA MORA	SUPLENTE	M

3 REGIDORA	LIZETH ANAHI GUEVARA RUVALCABA	SUPLENTE	M
4 REGIDORA	JAZMIN CERVANTES GONZALEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	ALBERTO AREVALO PUGA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	NANCY NUÑO RODRIGUEZ	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	ALFONSO ORTIZ LOPEZ	SUPLENTE	H
8 SINDICA	MARIA MAGDALENA TEMBLADOR ALVAREZ	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	PEDRO CAMARENA ALVAREZ	SUPLENTE	H
RSP			
ALCALDESA	MARIA DOLORES TORRES PEREZ	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	JOSE LUIS DAVALOS NUÑO	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	ARELISA GONZALEZ GONZALEZ	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	RICARDO SANCHEZ SANTANA	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	VANESSA LIVIER TOSCANO GONZALEZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ JIMENEZ	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	REBECA GARCIA GARCIA	PROPIETARIA	M
8 REGIDOR	FRANCISCO JAVIER ARANA MARTIN	PROPIETARIO	H
9 SINDICA	ROXANA MICHELLE GUTIERREZ ESTRADA	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	EVANGELINA GONZALEZ ARAMBULA	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	JUAN CARLOS OCHOA VALDERRAMA	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	LEONOR KARINA MERCADO VALDIVIA	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	JOSE FRANCISCO TORRES GONZALEZ	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	MIRIAM YOANA CASTAÑEDA IÑIGUEZ	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	CARLOS FLORES ALVAREZ	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	RAFAELA MORA MORALES	SUPLENTE	M
8 REGIDOR	GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ	SUPLENTE	H
9 SINDICA	CRISTINA GONZALEZ MERCADO	SUPLENTE	M
FXM			
ALCALDE	ANGEL ALBERTO MAYORAL PEREZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	SARA ANGELICA REYNOSO QUIROZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JOSE LUIS GUTIERREZ LOPEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	PAULA KAREN GONZALEZ CARVAJAL	PROPIETARIA	M
5 SINDICO	RAUL FAVIAN LOMELI RIOS	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	EVANGELINA LAMAS MARTINEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	EFRAIN LIMON MEDINA	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	MICAELA SANDOVAL LOPEZ	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	ANTONIO OROZCO JASSO	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JOSE DE JESUS ENSISO ROMO	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	JUANA CONTRERAS GUTIERREZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	ROMULO AURELIO HERRERA GONGORA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	YESENIA JANNETTE PADILLA DIAZ	SUPLENTE	M
5 SINDICO	GERARDO GARCIA LOPEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	M CARMEN ADRIANA OROZCO LEOS	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	ROGELIO HERNANDEZ AGUAYO	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	MARIA CRISTINA FREGOSO ARELLANO	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	FELICIANO OROZCO GONZALEZ	SUPLENTE	H

ANEXO II PLANILLA GANADORA

ZAPOTLANEJO

NUMERO DE LISTA Y CARGO	CANDIDATO	PROPIETARIO	GENERO
MC			
ALCALDE	RICARDO MORALES SANDOVAL	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	ROCIO RUVALCABA VAZQUEZ	PROPIETARIA	M
3 SINDICO	ALEJANDRO MARROQUIN ALVAREZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MA. FELIPA DE JESUS PEREZ OROZCO	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA ANGELES BETHZABE GONZALEZ PADILLA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	CESAR ALEJANDRO LARIOS DURAN	PROPIETARIO	H
8 REGIDORA	ESPERANZA ADRIANA REYNOSO NUÑO	PROPIETARIA	M
9 REGIDOR	EFRAIN DE LA TORRE ALVAREZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	ARMANDO GALINDO CASTELLANOS	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	CYNTHIA PAOLA CASTAÑEDA HERNANDEZ	SUPLENTE	M
3 SINDICO	IGNACIO AZAEL PEREZ NUÑO	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	JOCELYN GARCIA BLANCO	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JAVIER LIMON MURGUIA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ANDREA LARISSA HERNANDEZ VILLALOBOS	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	FRANCISCO JAVIER MARROQUIN DE LA TORRE	SUPLENTE	H
8 REGIDORA	AMELIA REYNOSO TORRES	SUPLENTE	M
9 REGIDOR	JAIME CAMARENA DAVALOS	SUPLENTE	H



ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO
 CABECERA MUNICIPAL: TONALÁ, JALISCO
 En: TONALÁ, JALISCO a las 10 horas del día 10 de junio de 2021, en CALLE RIO TIBET
NUMERO 10, COLONIA LA SILETA, TONALÁ.
 a las 20 se reunieron sus integrantes con fundamento en los artículos 372, fracción párrafo 2, 637 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco; artículos 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; artículos 31 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que regulan el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y artículos 150, párrafo 1, inciso A, fracciones VIII y IX y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones, y procedieron a realizar el CÓMPUTO MUNICIPAL de la elección para el AYUNTAMIENTO, haciendo constar que 92 casillas fueron aprobadas por este Consejo Municipal para recibir la votación y 92 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, de los cuales en el pleno del Consejo fueron conteados los resultados de 92 actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de los mismos obraban en poder del presidente del Consejo, se reconstruyeron 79 paquetes y se recibió la reserva de 57 votos, mientras que en 02 grupos de trabajo fueron conteados 79 paquetes; levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
	MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE	1459
	QUINCO MIL DIECISENTOS OCHENTA Y DOS	5282
	CIENTO CINCUENTA Y SIETE	157
	QUINIENTOS VEINTIOCHO	528
	SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS	7316
	SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ	7310
	CIENTO VEINTIDOS	122
	MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES	1743
	OCHENTA Y TRES	83
	SETECIENTOS DIECISIETE	717
	DOS	02
	QUINIENTOS SESENTA Y UNO	571
	VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENA	25290
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS		
VOTOS NULOS		
TOTAL		

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

PARTIDO CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
	MIL CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE	1459
	QUINCO MIL DIECISENTOS OCHENTA Y DOS	5282
	CIENTO CINCUENTA Y SIETE	157
	QUINIENTOS VEINTIOCHO	528
	SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS	7316
	SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ	7310
	CIENTO VEINTIDOS	122
	MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES	1743
	OCHENTA Y TRES	83
	SETECIENTOS DIECISIETE	717
	DOS	02
	QUINIENTOS SESENTA Y UNO	571
	VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENA	25290

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	P.S.*
	LAURA ESTHER LEAÑO GÓMEZ		717*
	SECRETARÍA/A		
	AVEJANDRA GARCÍA BECERRA		7310*
	CONSEJEROS/AS ELECTORALES		
	MIRIAM EDGA URZUA PÉREZ		P.S.*
	HECTOR EMILIO CONTRERAS HERNÁNDEZ		
	RODOLFO GERARDO ORVACHO GÓMEZ		
	EDUARDO MAIDUANO IBARRA		
	ELI NUÑART NAVARRO GUTIÉRREZ DENIDA AMARAT		
	EDUARDO RENE AZANO BECERRA		P.S. PROTECTOR/A, S-SUPLENTE

*P.S. PROTECTOR/A, S-SUPLENTE

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGUE COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES.

ANEXO III
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Municipio de ZAPOTLANEJO

DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2021

Artículo 15 y 25 al 29 CEEJ

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	1,459	885.15	1,459	0.4619		
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	5,282	885.15	5,282	1.6722	1	1
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	157	885.15				
PARTIDO DEL TRABAJO	528	885.15				
MOVIMIENTO CIUDADANO	7,316	885.15	7,316			
MORENA	7,310	885.15	7,310	2.3142	2	
HAGAMOS	1,743	885.15	1,743	0.5518		1
ENCUENTRO SOLIDARIO	122	885.15				
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	83	885.15				
FUERZA POR MÉXICO	717	885.15				
VOTOS NULOS	571	885.15				
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	2					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEEJ)	25,290					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	24,717					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ)			23,110			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			7,316			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			15,794			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art.29 CEEJ)			5			5
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			3,158.80			CORRECTO



ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
ZAPOTLANEJO		
POSICION	NOMBRE	GENERO
PRI		
REGIDURIA	ALEJANDRO OROZCO HERNANDEZ	H
REGIDURIA	JAZMIN MOTSERRAT JIMENEZ AGUILAR	M
MORENA		
REGIDURIA	GONZALO ALVAREZ BARRAGAN	H
REGIDURIA	ANA DELIA BARBA MURILLO	M
HAGAMOS		
REGIDURIA	MARIA DEL CARMEN GUADALUPE ALVAREZ TRUJILLO	M

ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
ZAPOTLANEJO		
CARGO	NOMBRE	GENERO
MC		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	RICARDO MORALES SANDOVAL	H
REGIDURIA	ROCIO RUVALCABA VAZQUEZ	M
SINDICATURA	ALEJANDRO MARROQUIN ALVAREZ	H
REGIDURIA	MA. FELIPA DE JESUS PEREZ OROZCO	M
REGIDURIA	JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO	H
REGIDURIA	MARIA ANGELES BETHZABE GONZALEZ PADILLA	M
REGIDURIA	CESAR ALEJANDRO LARIOS DURAN	H
REGIDURIA	ESPERANZA ADRIANA REYNOSO NUÑO	M
REGIDURIA	EFRAIN DE LA TORRE ALVAREZ	H
SUPLENTE	ARMANDO GALINDO CASTELLANOS	H
SUPLENTE	CYNTHIA PAOLA CASTAÑEDA HERNANDEZ	M
SUPLENTE	IGNACIO AZAEL PEREZ NUÑO	H
SUPLENTE	JOCELYN GARCIA BLANCO	M
SUPLENTE	JAVIER LIMON MURGUIA	H
SUPLENTE	ANDREA LARISSA HERNANDEZ VILLALOBOS	M
SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER MARROQUIN DE LA TORRE	H
SUPLENTE	AMELIA REYNOSO TORRES	M
SUPLENTE	JAIME CAMARENA DAVALOS	H
PRI		
REGIDURIA	ALEJANDRO OROZCO HERNANDEZ	H
REGIDURIA	JAZMIN MOTSERRAT JIMENEZ AGUILAR	M
MORENA		
REGIDURIA	GONZALO ALVAREZ BARRAGAN	H
REGIDURIA	ANA DELIA BARBA MURILLO	M
HAGAMOS		
REGIDURIA	MARIA DEL CARMEN GUADALUPE ALVAREZ TRUJILLO	M